



Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0854 -2022-MPH/GPEYT.

Huancayo,
VISTOS:

24 MAR 2022

El Doc. 245749, Exp. 174973, de fecha 15 de febrero del 2022, presentado por HECTOR AYALA JIMENEZ (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 288-2022-MPH/GPEyT, el Informe N° 110-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TÍTULO IV el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley 27444, LPAG.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del viso, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 288-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: toda vez que se pagó la infracción, que mi persona involuntariamente fue infractor de este tipo de faltas por lo tanto ruego a su despacho que anule cualquier tipo de procedimiento que afecte a mi negocio conforme acuerdo a mi licencia de funcionamiento, ante tal hecho no volveré a cometer dicho infracción.

Que, Mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 288-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "INTERNET", ubicado en Jr. Lima N° 587-Huancayo, por la infracción PIA N° 008286, con código GPEYT. 9 "Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica de 100 m2 hasta 500m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 288-2022-MPH/GPEyT, de fecha 08 de febrero del 2022, notificado válidamente el 16 de diciembre del 2021, Resolución de Multa N° 373-2021-GPEyT, de fecha 13 de diciembre del 2021, notificado válidamente el 08 de febrero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; En ese sentido,





el recurrente adjunta como: nuevos medios de prueba pago realizado por la infracción detectada ante el servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH mediante recibo N° 189-000004880 (medio de prueba que fue valorado al momento de resolver el descargo), tomas fotográficas del establecimiento comercial en la que se puede evidenciar productos como gaseosas; por otro lado, en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador Raúl Quispe soto del día de la intervención se puede evidenciar gran cantidad de licores (Cervezas, Vinos, Ron, Old Times, Flor de caña, Cabo blanco y Russ Caya), con la que se confirma la ampliación a venta de licores. Asimismo, la Ordenanza Municipal 665-MPH/CM, en la PRIMERA DISPOSICION FINAL, aprueba el cuadro N° 01 de giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, en donde el giro de INTERNET como giro principal, se complementa con giros de librería, locutorio, impresiones tipeos, fotocopias; concordante con el Decreto Supremo 163-2020-PCM, en su artículo 3°, que señala: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí"; en ese sentido, se encontraría firme la intervención de fiscalización al comprobarse la ampliación de giro autorizado sin autorización

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoado por HECTOR AYALA JIMENEZ, EN CONSECUENCIA ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 288-2022-MPH/GPEyT, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Custodio Toscano
GERENTE